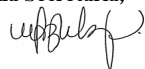


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 29 de junio de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que la parte demandante allegó memorial el 10 de junio de 2022, aportando concias de remisión de citatorios a las direcciones de la pasiva, con resultado negativo por DIRECCION ERRADA.

El 14 de junio de 2022, la apoderada demandante, aportó memorial solicitando la suspensión del proceso por 5 meses, y escrito firmado por la apoderada demandante coadyuvado por los ejecutados, por lo que solicitó la notificación por conducta concluyente.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 2021 00295

Demandante: CREDIFAMILIA Compañía de Financiamiento S.A.

Demandado: CARLOS ARTURO JIMÉNEZ y OTRA

Fecha Auto: 14 de julio de 2022.-

Teniendo en cuenta el informe rendido secretarialmente, SE INCORPORA al expediente la documental allí descrita, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Conforme documental aportada por el apoderado del demandante, la cual viene suscrita también por los ejecutados, se accede a los solicitado y en ese orden de ideas, se dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso que dispone:

“...Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en un escrito que lleve su firma... se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia...”,

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

2. Tener NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados CARLOS ARTURO JIMENEZ MARTINEZ, con C.C. No. 17.171.155 y FLOR MARIA MARTINEZ DE JIMENEZ, con C.C. No. 20.676.235, del mandamiento de pago aquí dictado el 14 de octubre de 2021 y corregido con providencia del 09 de diciembre de 2021, como el presente proveído y demás providencias aquí expedidas, con arreglo a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso transcrito con antelación.

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

**3. Córrasele a los sujetos notificados el término de 10 días hábiles,
contados desde el día hábil siguiente a notificación por estado del presente
proveído.**

4. Fenecido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que concierne respecto a la suspensión del presente proceso. SE EXHORTA al ejecutante para que puntualice la fecha exacta hasta la cual deberá ser suspendido el presente asunto (Art. 161 #2 del CGP).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #26 de 15 de julio de 2022 Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria
--

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e439454840e3c091f78cb23e2603d2fd02d473bead511efbc5950076b5b21f**
Documento generado en 13/07/2022 05:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>